



**COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO
PERIODO ANUAL DE SESIONES 2016-2017**

**ACTA DE LA NOVENA SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE
CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO**

HEMICICLO DEL PALACIO LEGISLATIVO

Martes 15 de noviembre de 2016

ACUERDOS:

- ✓ Aprobar el acta de la Octava Sesión Ordinaria del martes 8 de noviembre de 2016 (por unanimidad).
- ✓ Aprobar el dictamen recaído en los proyectos de ley 250/2016-CR y 451-2016-PE, que proponen una reforma constitucional con la finalidad de ampliar el plazo de detención preventiva por un periodo no mayor de quince (15) días, en caso de delitos cometidos por organizaciones criminales, y ampliar el plazo de detención policial en caso de flagrancia del delito, de 24 a 48 horas (por unanimidad).
- ✓ Aprobar el dictamen recaído en los proyectos de ley 100/2016-CR, 262/2016-CR, 272/2016-CR y 424/2016-CR, que proponen una ley de reforma constitucional que reconoce el derecho de acceso al agua como derecho constitucional (por unanimidad).
- ✓ Aprobar la dispensa de la aprobación del acta de la Novena Sesión Ordinaria para ejecutar los acuerdos (por unanimidad).

En el Hemiciclo del Congreso de la República, ciudad de Lima, siendo las nueve horas y cuarenta y cinco minutos del martes 15 de noviembre de 2016, bajo la Presidencia del señor **Congresista Miguel Ángel Torres Morales, Presidente de la Comisión de Constitución y Reglamento**, con la asistencia de los señores **Congresistas Gilbert Violeta López, Gilmer Trujillo Zegarra, Lourdes Alcorta Suero, Zacarías Lapa Inga y Javier Velásquez Quesquén**, miembros titulares de la Comisión; y los señores **Congresistas Gino Costa Santolalla, Modesto Figueroa Minaya, Marisa Glave Remy, Karina Beteta Rubín y Alberto De Belaunde de Cárdenas**, miembros accesorios de la Comisión; con la licencia del señor **Congresista Yonhy Lescano Ancieta**; con el quórum reglamentario de nueve señores **Congresistas**, se dio inicio a la Novena Sesión Ordinaria.

Posteriormente, se incorporaron a la sesión los señores **Congresistas Patricia Donayre Pasquel, Alberto Quintanilla Chacón, Mario José Canzio Álvarez, Vicente Zeballos Salinas, Miguel Antonio Castro Grández, Marisol Espinoza Cruz, Liliana Takayama Jiménez, María Úrsula Letona Pereyra, Rosa María Bartra Barriga y Daniel Salaverry Villa**, miembros titulares de la Comisión; y los señores **Congresistas Mauricio Mulder**



Bedoya, María Melgarejo Páucar y Luis Galarreta Velarde, miembros accesorios de la Comisión.

I. ACTA

El señor **Presidente** sometió a consideración de los señores **Congresistas** la propuesta de acta de la Octava Sesión Ordinaria del martes 8 de noviembre del 2016, no presentándose observaciones. Con los votos a favor de los señores **Congresistas Gilmer Trujillo Zegarra, Miguel Ángel Torres Morales, Lourdes Alcorta Suero, Javier Velásquez Quesquén, Gilbert Violeta López, Gino Costa Santolalla, Marisa Glave Remy, Karina Beteta Rubín y Zacarías Lapa Inga**, fue aprobada por unanimidad.

II. DESPACHO

El señor **Presidente** dio cuenta de los documentos ingresados y remitidos por la Comisión del 4 al 10 de noviembre del 2016. Además, mencionó que en dicho período ingresaron tres iniciativas legislativas, los Decretos Legislativos 1244 y 1245, y doce Tratados Internacionales Ejecutivos.

III. INFORMES

El señor **Presidente** consultó si algún señor **Congresista** tenía algún informe, no contando con ninguno.

IV. PEDIDOS

La señora **Congresista Marisa Glave Remy** solicitó -con cargo a remitirlo por escrito- que se revisen los decretos legislativos publicados en el marco de las facultades delegadas dentro del alcance de la Ley 30506, que comprenderían flexibilización en materia laboral.

El señor **Presidente** manifestó que el Grupo de Trabajo encargado del control constitucional sobre los actos normativos del Poder Ejecutivo, a través de decretos legislativos, decretos de urgencia y tratados internacionales ejecutivos, ya se encuentra abocado a la elaboración de los informes respectivos.

El señor **Presidente** manifestó que el día 11 de noviembre se llevó a cabo la audiencia pública sobre reforma electoral y advirtió acerca del problema señalado por la señora **Congresista Patricia Donayre Pasquel**, coordinadora del Grupo de Trabajo de Estudio de la Reforma Electoral, quien manifestó, en diversas oportunidades, que varios de los miembros de los diversos grupos parlamentarios no han contado con la disponibilidad de tiempo adecuada, máxime cuando está por vencer el plazo de entrega del informe final del mencionado grupo de trabajo; por lo que exhortó a la participación de los distintos grupos parlamentarios.

La señora **Congresista Marisa Glave Remy** consultó sobre la forma en que otros señores **Congresistas** pueden participar del mencionado grupo de trabajo.



El señor **Presidente** señaló que desde la conformación del referido grupo de trabajo, todos los miembros de la comisión podían participar; sin embargo, hay ausentismo de los miembros de los diversos grupos parlamentarios.

La señora **Congresista Lourdes Alcorta Suero** manifestó que ha participado en otros eventos del mencionado grupo de trabajo, y precisó que si bien tiene voz en las sesiones del grupo de trabajo, carece de voto.

La señora **Congresista Marisa Glave Remy** solicitó que la coordinadora del grupo de trabajo, la señora **Congresista Patricia Donayre Pasquel**, publique cuándo serán las reuniones de dicho grupo.

El señor **Congresista Gilbert Violeta López** señaló que como miembro del Grupo de Trabajo de Estudio de la Reforma Electoral, se deben diferenciar las sesiones ordinarias de las otras reuniones, y que se debe dar énfasis a las sesiones ordinarias.

El señor **Presidente** no coincidió con el señor **Congresista Gilbert Violeta López**, ya que la audiencia pública es uno de los pocos espacios donde se puede recabar información de expertos y de la ciudadanía interesada en el tema. Asimismo, exhortó a participar a los diversos grupos parlamentarios y que no se espere a que venza el plazo para poder opinar sobre los temas referidos a la reforma electoral.

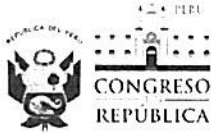
V. ORDEN DEL DÍA

5.1 Sustentación del Congreso Javier Velásquez Quesquén del Proyecto de Ley 61/2016-CR de su autoría, que propone modificar el artículo 16 del Reglamento del Congreso de la República - Inmunidades de arresto y de proceso.

El Señor **Congresista Javier Velásquez Quesquén** agradeció al **Presidente** que le brinde la oportunidad para exponer la iniciativa legislativa de su autoría, señalando que la misma propone modificar el artículo 16 del Reglamento del Congreso de la República, relativo a las inmunidades de arresto y de proceso, precisando que dicho artículo se sustenta en el artículo 93 de la Constitución Política, que establece que los parlamentarios cuentan con estas dos prerrogativas, ya que no pueden ser procesados ni arrestados sin previa autorización del Congreso, desde el momento que son elegidos hasta un mes después de haber cesado sus funciones.

En ese sentido, señaló que esta figura responde a un contexto histórico en el cual las ideas no eran combatidas con ideas sino con persecución, es por ello que para garantizar la independencia del parlamentario se estableció dicha prerrogativa.

Asimismo, manifestó que si se desea mantener la figura de la inmunidad de arresto y de proceso, se debe circunscribir a la fecha de elección y hasta un mes después de finalizado el mando.



De otro lado, indicó que el segundo párrafo del artículo 16 del Reglamento del Congreso de la República establece que la inmunidad de arresto y de proceso no alcanzan a aquellos procesos que no tienen naturaleza penal; además, que la confusión se genera cuando señala que no alcanza a los parlamentarios que tienen procesos penales iniciados antes de su elección; siendo un problema que el Congreso de la República impida que los procesos continúen su curso regular, en virtud del mencionado artículo; generándose un manto de impunidad por un falso espíritu de cuerpo.

Además, sostuvo que la propuesta tiene por objeto que la inmunidad del proceso no rija desde el momento en que se inicia el proceso penal, sino desde la fecha en que se comete el ilícito penal, ya que no tiene sentido la inmunidad de proceso con hechos que se producen con anterioridad a la elección de los congresistas.

De otro lado, manifestó que otra precisión que se debe realizar es que se debe considerar que el Congresista es electo desde que el Jurado Nacional de Elecciones proclama oficialmente el resultado, y no desde la juramentación; siendo desde esa fecha que se encuentran vigentes las inmunidades de arresto y proceso. Actualmente, la única excepción contenida en el artículo 16 del Reglamento del Congreso de la República consiste en que el parlamentario solo puede ser detenido cuando comete un delito en flagrancia, debiendo adicionarse si el hecho delictuoso es iniciado con anterioridad a la elección de los congresistas.

La señora **Congresista Lourdes Alcorta Suero** sugirió que se trate de enlazar la iniciativa legislativa con los candidatos a Gobernadores Regionales y Alcaldes que han tenido procesos y son reelectos.

El señor **Congresista Javier Velásquez Quesquén** mencionó que comparte la preocupación, pero esas modificaciones serían para otra legislación, siendo la propuesta una modificación al Reglamento del Congreso.

El señor **Presidente** manifestó que el curso regular es que este proyecto lo vea el Grupo de Trabajo encargado de la evaluación integral de las reformas al Reglamento del Congreso de la República. De otro lado, expresó su inquietud sobre si resulta necesario efectuar una modificación del artículo 93 de la Constitución Política.

El señor **Congresista Javier Velásquez Quesquén** mencionó que no es necesaria una modificación constitucional, sino solo una modificación al Reglamento del Congreso, ya que la propuesta no tiene por objeto regular la situación de los congresistas con proceso penal abierto, sino efectuar la precisión en el sentido que si el hecho delictuoso es cometido antes de la elección del parlamentario, este deberá afrontar el mismo sin hacer uso de la inmunidad.

El señor **Congresista Luis Fernando Galarreta Velarde** mencionó que en años anteriores hubo un mal uso de la inmunidad y los diversos grupos parlamentarios usaban esta figura para blindar a sus parlamentarios, por lo que se manifestó de acuerdo con precisar la redacción del artículo 16 del Reglamento del Congreso de la República.



La señora **Congresista Karina Beteta Rubín** coincidió con lo que se propone en el proyecto de ley, ya que en campaña política se usa esta figura para poder protegerse de las denuncias; sin embargo, la inmunidad está relacionada con el ejercicio de la función parlamentaria y no debe estar dirigida a proteger a los congresistas de otras denuncias no vinculadas a la función parlamentaria. Por ello, sugirió que se agregue que ya no es necesario solicitar el levantamiento de la inmunidad parlamentaria por delitos cometidos antes de la elección del Congreso.

El señor **Presidente** precisó que se va a derivar el proyecto de ley al Grupo de Trabajo encargado de la evaluación integral de las Reformas al Reglamento del Congreso, pidiendo que las transcripciones sean derivadas a dicho grupo de trabajo para que recojan las opiniones de los señores **Congresistas**.

El señor **Congresista Alberto Quintanilla Chacón** coincidió con el proyecto de ley; no obstante, indicó que se debe diferenciar a la inmunidad del proceso, de la inmunidad de arresto, siendo que se debe reservar esta última para la autorización del Congreso de la República.

El señor **Congresista Vicente Zeballos Salinas** mencionó estar de acuerdo con la propuesta, pero señaló su preocupación en el sentido que puede ser una puerta abierta para que los rivales políticos puedan denunciar diversos supuestos delitos.

El señor **Congresista Mauricio Mulder Bedoya** manifestó que la propuesta en la campaña del Partido Aprista Peruano fue que cualquier parlamentario que fuese objeto de un pedido de levantamiento de inmunidad por parte del Poder Judicial, pueda hacer valer su renuncia a la inmunidad parlamentaria.

El señor **Congresista Gino Costa Santolalla** expresó su acuerdo con la propuesta; sin embargo, señaló que se debe revisar la redacción de la modificatoria del artículo 16 del Reglamento del Congreso de la República, ya que se puede interpretar que tanto los delitos flagrantes, como los actos ilícitos cometidos con anterioridad a la elección parlamentaria, tendrían que ser vistos por el Congreso de la República como paso previo.

5.2 Predictamen recaído en los proyectos de ley 250/2016-CR y 451-2016-PE, que proponen una reforma constitucional con la finalidad de ampliar el plazo de detención preventiva por un periodo no mayor de quince (15) días en caso de delitos cometidos por organizaciones criminales y ampliar el plazo de detención policial en caso de flagrancia del delito.

El señor **Presidente** recordó que fueron presentados el Proyecto de Ley 250/2016-CR del Grupo Parlamentario Fuerza Popular y el Proyecto de Ley 451/2016-PE del Poder Ejecutivo; siendo el primer proyecto para regular la detención preventiva por un periodo no mayor de quince días en caso de los delitos comprendidos como crimen organizado; y el segundo proyecto para ampliar, adicionalmente, el plazo de detención policial en caso de flagrancia del delito de veinticuatro a setenta y dos horas; y considerando que se contó con la exposición de la Presidenta del Congreso, del Fiscal de la Nación y del Director Nacional de Operaciones de la Policía Nacional del Perú.

Adicionalmente, indicó que respecto de la ampliación del plazo de detención policial en caso de flagrancia del delito de 24 a 72 horas, esto implica la actuación del poder público que puede afectar o restringir el ejercicio de derechos fundamentales como la libertad personal; por lo que corresponde necesariamente aplicar el test de proporcionalidad para dilucidar la constitucionalidad de la medida. En ese sentido, estimó que resultaba excesivo ampliar el plazo de detención policial a 72 horas, toda vez que no superaría el principio de necesidad, ya que existe un medio alternativo que interviene en menor medida o de forma menos gravosa sobre los derechos de libertad y seguridad personales. Esta medida menos gravosa consiste en establecer como plazo máximo 48 horas de detención policial, en caso de flagrancia del delito, plazo con el cual se conseguiría el mismo fin de adecuar a la realidad el plazo necesario para cumplir con las diligencias y otros actos de la investigación, cumpliendo con las garantías procesales; y se mejoraría el mecanismo de persecución de delitos para avanzar en materia de seguridad ciudadana.

Además, precisó que las 48 horas propuestas constituyen un plazo máximo para que el detenido sea puesto a disposición del juzgado correspondiente, lo que en modo alguno excluye el deber de la autoridad policial de comunicar oportunamente las actuaciones e investigaciones realizadas al Fiscal, como lo ordena la Constitución Política y estipula el Código Procesal Penal en los artículos 263 y 264.

Asimismo, consideró que ampliar el plazo de 24 a 48 horas sólo superaría el principio de necesidad si se incorpora expresamente en la Constitución que aquel plazo es el “[...] *estrictamente necesario de la detención para realizar las investigaciones*”, regla establecida con carácter vinculante por el Tribunal Constitucional peruano en su jurisprudencia.

Finalmente, señaló que se recoge la propuesta de incorporar en el texto constitucional que, en el caso de los delitos que comprende el crimen organizado, las autoridades policiales pueden efectuar la detención preventiva de los presuntos implicados por un término no mayor de 15 días naturales; y que dicha medida se justifica, entre otros motivos, porque el desvalor, tanto de la acción como del resultado, que ocasionan estos delitos, son similares o tan gravosos como en los casos de terrorismo, espionaje y tráfico ilícito de drogas que ya figuran en la Constitución Política como causas que legitiman la detención policial por el plazo antes mencionado.

Por las consideraciones expuestas, se planteó la aprobación de los proyectos de ley 250/2016-CR y 451/2016-PE, que proponen reformar la Constitución Política del Perú, con el texto sustitutorio propuesto.

El señor **Congresista Alberto Quintanilla Chacón** coincidió con el texto sustitutorio, pero propuso que se debería incorporar el delito de sicariato.

El señor **Presidente** precisó que el delito de sicariato sí se encuentra comprendido dentro de los delitos señalados en la Ley Contra el Crimen Organizado.



El señor **Congresista Miguel Antonio Castro Grández** mencionó que en la parte final donde señala que: *“estos plazos no se aplican a los casos de terrorismo, espionaje, tráfico ilícito de drogas y a los delitos que comprende el crimen organizado”*; se debe modificar por lo siguiente: *“a los delitos cometidos por organizaciones criminales”*, ya que se investigan a las organizaciones criminales.

El señor **Presidente** dio lectura a la propuesta de modificatoria del artículo 2, numeral 24, literal f, de la Constitución Política, siendo el texto propuesto el siguiente: *“Nadie puede ser detenido sino por mandamiento escrito y motivado de juez o por las autoridades policiales en caso de flagrante delito. La detención no durará más del tiempo estrictamente necesario para la realización de las investigaciones y en todo caso el detenido debe ser puesto a disposición del juzgado correspondiente dentro del plazo máximo de 48 horas o en el término de la distancia. Estos plazos no se aplican a los casos de terrorismo, espionaje, tráfico ilícito de drogas y a los delitos cometidos por organizaciones criminales. En tales casos, las autoridades judiciales pueden efectuar la detención preventiva de los presuntos implicados por un término no mayor de quince días naturales. Deben dar cuenta al Ministerio Público y al juez, quien puede asumir jurisdicción antes de vencido dicho término.”*

El señor **Presidente** sometió a votación el dictamen recaído en los Proyectos de Ley 250/2016-CR y 451-2016-PE con el texto sustitutorio propuesto. Votaron a favor los señores **Congresistas Miguel Ángel Torres Morales, Lourdes Alcorta Suero, Zacarías Lapa Inga, Gilbert Violeta López, Miguel Antonio Castro Grández, Gilmer Trujillo Zegarra, Mario José Canzio Álvarez, Karina Beteta Rubín, Javier Velásquez Quesquén, Alberto Quintanilla Chacón y María Melgarejo Páucar**, siendo **aprobado por unanimidad**.

5.3 Predictamen recaído en los proyectos de ley 100/2016-CR, 262/2016-CR, 272/2016-CR y 424/2016-CR, que proponen una ley de reforma constitucional que reconoce el derecho de acceso al agua como derecho constitucional

El señor **Presidente** sometió a consideración el Predictamen, recaído en los proyectos de ley 100/2016-CR, 262/2016-CR, 272/2016-CR y 424/2016-CR, que proponen una ley de reforma constitucional que reconozca expresamente el derecho de acceso al agua como un derecho constitucional; iniciativas presentadas por los siguientes Grupos Parlamentarios: i) Acción Popular, ii) Fuerza Popular, iii) Frente Amplio; y, iv) Alianza para el Progreso.

El señor **Presidente** indicó que la propuesta normativa establece el derecho de acceder de manera progresiva -lo que implica que su exigibilidad no es inmediata-, y universal, atendiendo a su vinculación con otros derechos, como es el derecho a la salud y el derecho a la vida. Asimismo, se propone priorizar el consumo humano del agua potable sobre otros usos. También, se reconocen los elementos jurídicos que caracterizan al agua como su condición de recurso natural esencial para la vida, su carácter de bien público y que integra el patrimonio de la Nación.



Adicionalmente, el señor **Presidente** refirió que el derecho de acceso al agua potable no es participativo porque es una obligación que corresponde exclusivamente al Estado; sostener lo contrario, implicaría atribuir una corresponsabilidad en la eficiencia de la gestión del agua a la ciudadanía, siendo que ésta es, precisamente, la beneficiaria del servicio, correspondiéndole el control de la calidad de dicho servicio.

El **Presidente** señaló que hay que tener en consideración que la gestión del agua es diferente en el ámbito rural y en el ámbito urbano, por lo que no sería recomendable que se promueva la participación de la ciudadanía de manera general, sin tener en cuenta dichas diferencias.

Asimismo, indicó que promover la participación ciudadana sin tener en consideración el carácter técnico de la gestión del recurso hídrico, podría obstaculizar su manejo eficiente y sostenible.

De otro lado, recordó que el agua es un recurso escaso y esencial para la vida, y que existe una inequitativa distribución del mismo que genera que los más pobres paguen diez veces más por litro de agua, de lo que pagan los que tienen una conexión de agua y mayores ingresos. Este problema exige que el Estado establezca el derecho al agua en un rango constitucional, de modo que la adopción de medidas que permitan el acceso justo a este recurso, constituya una prioridad en la agenda política del Estado y se haga más visible su obligación en esta materia.

Además, señaló que la necesidad de darle rango constitucional a este derecho se ha hecho más apremiante debido a los efectos del cambio climático, al incremento demográfico y a las actividades económicas productivas. De ahí que el Estado deba implementar progresivamente el derecho de acceso al agua potable como una política pública, siendo que el citado derecho ya ha sido reconocido como un derecho humano por el Tribunal Constitucional y por las Naciones Unidas.

La señora **Congresista Marisa Glave Remy** indicó que está de acuerdo con la propuesta del texto sustitutorio planteada por la Comisión, pero precisó que sí consideraba que debía incluirse el manejo participativo del agua. Asimismo, refirió que el Tribunal Constitucional señala que el reconocimiento de este derecho fundamental es garantía para el reconocimiento de otros derechos.

En ese sentido, sostuvo que el Tribunal Constitucional también indicó que este derecho debe estar vinculado a la obligación del Estado de garantizar la accesibilidad, calidad y suficiencia del agua para el consumo humano.

Además, hizo referencia al Acuerdo Nacional, específicamente a la Política N° 33, vinculada a los recursos hídricos, en la cual todas las fuerzas políticas y gremios de sociedad civil y empresarial, se comprometieron a cuidar el agua como patrimonio de la Nación, y como derecho fundamental de la persona humana al acceso al agua potable, imprescindible para la vida y el desarrollo humano de las actuales y futuras generaciones.



Añadió que dicha política también refiere a que ninguna persona, entidad pública o privada puede atribuirse la propiedad del agua, por eso es fundamental reconocerla como un bien público.

Por último, sostuvo que el Perú firmó el Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y como parte de dicho Pacto, existe un conjunto de instancias que hacen seguimiento al cumplimiento de los acuerdos pactados, como el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el cual mediante su Observación General emitida en el año 2003, reconoció que el agua constituye un derecho humano indispensable para asegurar el derecho a una vida digna.

La señora **Congresista María Melgarejo Páucar** indicó que el derecho al acceso al agua potable debe ser una política pública y un derecho. Sostuvo que el acceso al agua potable es un derecho económico y social, así como un derecho de corte prestacional.

El señor **Congresista Javier Velásquez Quesquén** manifestó que se está reconociendo un derecho que es consustancial a la naturaleza de la persona humana, por lo que le parece una reiteración innecesaria. En ese orden de ideas, consideró que no debe señalarse que es un derecho fundamental, ya que ello se encuentra implícito en la Constitución Política.

La señora **Congresista Marisol Espinoza Cruz** señaló que el derecho es clave para el avance de la salud, calidad de vida y dignidad del ser humano.

La señora **Congresista María Úrsula Letona Pereyra** resaltó que se debe dar prioridad en el uso del agua para el consumo humano. Asimismo, indicó que se debe considerar los conflictos sociales que se presentan por el acceso al agua, por lo que se debe procurar evitar los mismos.

El señor **Presidente** sometió a votación el dictamen recaído en los proyectos de ley 100/2016-CR, 262/2016-CR, 272/2016-CR y 424/2016-CR, que proponen una ley de reforma constitucional que reconoce el derecho de acceso al agua como derecho constitucional. Votaron a favor los señores **Congresistas Miguel Ángel Torres Morales, Lourdes Alcorta Suero, María Úrsula Letona Pereyra, Zacarías Lapa Inga, Alberto Quintanilla Chacón, Marisol Espinoza Cruz, Rosa María Bartra Barriga, Javier Velásquez Quesquén, Alberto De Belaunde de Cárdenas, María Melgarejo Páucar y Vicente Zeballos Salinas, siendo aprobado por unanimidad.**

5.4 Sustentación del Congresista Alberto De Belaunde de Cárdenas del Proyecto de Ley 166/2016-CR de su autoría, que propone la Ley de reforma constitucional que modifica el artículo 203 de la Constitución Política y el artículo 99 del Código Procesal Constitucional, con el objeto de facultar al Poder Judicial para interponer demandas de inconstitucionalidad

El señor **Congresista Alberto De Belaunde de Cárdenas** señaló que se encuentran legitimados para interponer una demanda de inconstitucionalidad en la Constitución Política de 1993, 5000 mil ciudadanos; mientras que en la Constitución Política de 1979



eran 50000 mil ciudadanos, pero en ambas Constituciones pueden presentar la acción de inconstitucionalidad. Asimismo, se encuentran legitimados los colegios profesionales, los gobiernos regionales y locales en su ámbito de competencia, el Fiscal de la Nación, el Presidente de la República y, en la Constitución Política de 1993, la nueva institución que es la Defensoría del Pueblo, siendo la única autoridad no legitimada en esta última Constitución Política el Poder Judicial, a diferencia de la Constitución Política de 1979.

Además, señaló que el Poder Judicial tiene la competencia para efectuar el control difuso de las normas y, en consecuencia, inaplicarlas por considerarlas inconstitucionales en un caso concreto, pero no tiene legitimidad para iniciar un proceso de inconstitucionalidad para que el Tribunal Constitucional pueda determinar si una norma se mantiene o no en el ámbito normativo.

Asimismo, indicó que en el caso del proceso de inconstitucionalidad contra la Ley de Carrera Judicial, el Tribunal Constitucional detectó la referida ausencia de legitimidad para obrar en tales procesos, debido a que el Poder Judicial tuvo que solicitarle al Ministerio Público que interponga la demanda, señalando el citado Tribunal que la ausencia de legitimidad para plantear demandas de inconstitucionalidad podría afectar la independencia del Poder Judicial, ya que no podría cuestionar las normas que puedan afectarlo.

El señor **Presidente** manifestó que se cuenta con la opinión favorable del Poder Judicial con relación al Proyecto de Ley 166/2016-CR, y señaló que se elaborará el Predictamen del Proyecto de Ley para la siguiente sesión.

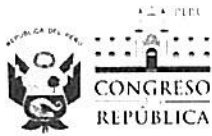
5.5 Continuación del debate sobre la propuesta de dictamen recaído en los proyectos de ley 54/2016-CR, 70/2016-CR y 90/2016-CR de reforma constitucional que crea la Procuraduría General de la República

El señor **Presidente** señaló que se está buscando un real consenso entre los grupos parlamentarios, que se está avanzando en la forma de elegir al Procurador General de la República, que y se debe trabajar para alcanzar una propuesta concreta.

La señora **Congresista Úrsula Letona Pereyra** manifestó que no era óptimo que el Poder Judicial intervenga, por lo que se debe contar con un abanico de posibilidades en otros organismos constitucionalmente autónomos para la presentación de la terna de candidatos a Procurador General de la República; tales como la Defensoría del Pueblo o la Fiscalía, de tal manera que se pueda establecer cuál de los organismos constitucionalmente autónomos puedan intervenir en la elaboración de esta terna.

VI. CIERRE DE SESIÓN

El señor **Presidente** sometió al voto la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta para ejecutar los acuerdos adoptados. Votaron a favor los señores **Congresistas Liliana Takayama Jiménez, Gilmer Trujillo Zegarra, Mario José Canzio Álvarez, Luis Fernando Galarreta Velarde, Marisa Glave Remy, Mauricio Mulder Bedoya, Gino**



Costa Santolalla, María Úrsula Letona Pereyra, Gilbert Violeta López, Miguel Antonio Castro Grández y Marisol Espinoza Cruz, siendo aprobada por unanimidad.

Siendo las 11 horas con 34 minutos se levantó la sesión de la Comisión.

Forma parte de la presente acta la versión magnetofónica de la sesión, elaborada por el Área de Transcripciones del Congreso de la República.

MIGUEL ÁNGEL TORRES MORALES

Presidente

Comisión de Constitución y Reglamento

GILMER TRUJILLO ZEGARRA

Secretario

Comisión de Constitución y Reglamento

